Año de 1937 Viernes 13 de Agosto Núm. 106

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuaderna ción, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto número 333

Elevada por la Junta Política de «Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.», en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo segundo de Mi Decreto número doscientos cincuenta y cinco, la ponencia de su constitución interna,

DISPONGO:

Artículo único. Quedan aprobados los Estatutos de «Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.» en los términos siguientes:

Estatutos de "Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.„

CAPÍTULO PRIMERO

Normas generales

Artículo 1.º «Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.» es el Movimiento Militante inspirador y base del Estado Español, que en comunión de voluntades y creencias, asume la tarea de devolver a España el sentido profundo de una indestructible unidad de destino y la fe resuelta en su misión católica e imperial, como protagonista de la Historia, de establecer un régimen de economía superadora de los intereses de individuo, de grupo y de clase, para la multiplicación de los bienes al servicio del poderío del Estado, de la Justicia social y de la libertad cristiana de la persona.

«Falange Española, Tradicionalista y de las J. O. N. S.» es la disciplina por la que el pueblo, unido y en orden, asciende al Estado y el Estado infunde al pueblo las virtudes de Servicio, Hermandad y Jerarquía.

Y para el logro de todos estos fines, con la fundación heroica del Estado, integra en una sola fuerza a la Comunión Tradicionalista, garantía de la continuidad histórica, y la Falange Española de las J. O. N. S., vocación, forma y estilo de la Revolución Nacional.

«Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.», se constituye en guardia permanente de los valores eternos de la Patria, virilmente defendidos en tres guerras civiles, exaltados con voz y con sangre el 29 de Octubre de 1934 por la nueva generación, y definitivamente rescatados en la coyuntura histórica del 17 de Julio de 1936, por el Ejército y por el pueblo hecho Milicia.

Artículo 2.º Forman el emblema de «Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.», cinco flechas en haz abierto y un yugo apoyado sobre la intersección de las mismas.

Artículo 3.º El Movimiento constituye una sola persona jurídica con un solo patrimonio. Toda adquisición de bienes que realicen sus órganos para ello autorizados, se entenderá hecha en beneficio del patrimonio de la «Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.»

Un reglamento especial determinará las normas por las que han de regirse los diversos órganos de «Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.» en su vida económica.

Artículo 4.º «Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.», estará integrada por los siguientes elementos y órganos:

1. Los afiliados.
2. Las falanges locales.
3. Las Jefaturas Provinciales.
4. Las Inspecciones regionales.
5. Servicios.
6. Milicias y Sindicatos.
7. Inspecciones Nacionales.
8. Delegados Nacionales
9. Secretario General del Movimiento.
10. Junta Política.
11. Consejo Nacional.
12. EL CAUDILLO o Jefe Nacional del Movimiento.

CAPITULO II

De los afiliados

Artículo 5.º Los afiliados se dividen en militantes y adheridos.

Serán militantes aquellos que, aceptando resueltamente la disciplina de todos los Organos del Movimiento y diciendo consagrarse al logro de sus fines, se hallen comprendidos en las siguientes condiciones:

a) Los que formaran en una de las dos fuerzas integrantes del Movimiento el día 20 de Abril de 1937 o hayan sido admitidos directamente por la Junta Política con anterioridad a la publicación del presente Estatuto.

b) Los Generales, Jefes, Oficiales y clases de los Ejércitos Nacionales de tierra, mar y aire, en activo o en servicio de guerra.

c) Los que obtengan esta condición por decisión personal del Caudillo, o resolviendo propuestas de las Jefaturas Provinciales, en atención a los servicios eminentes prestados a la Causa Nacional en la preparación del alzamiento militar o durante la guerra.

d) Los que obtengan esta condición por virtud de lo dispuesto en el artículo 7.º

Artículo 6.º Los militantes tendrán la plenitud de derechos y obligaciones que los presentes Estatutos y todas las disposiciones reglamentarias les confieran. Acreditarán su condición mediante el carnet único, aprobado por la Jefatura.

Artículo 7.º Los adheridos podrán ser admitidos, previa solicitud, por la Secretaría General, los Jefes Provinciales y Locales.

Los adheridos servirán a la «Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.», sin ninguno de los derechos de lmiembro de las mismas y sin carácter de tal. Antes del plazo de cinco años el Jefe Provincial a quien corresponda deberá decidir forzosamente sobre la situación del adherido elevándole a la categoría de militante o excluyéndole de la Organización. Contra esta decisión se podrá recurrir ante el Secretario General.

En cuanto un adherido demuestre haber prestado a la Patria servicios importantes durante la guerra, se decidirá sobre su situación en el plazo máximo de quince días. Si el Jefe Provincial no le concediese entonces la condición de militante, el adherido podrá interponer recurso ante el Secretario General con el aval de doce militantes o acompañando a la petición un informe del Jefe de unidad de combate o de las Autoridades civiles.

Los que hubiesen ejercido cargos políticos de Administración Central antes del 17 de Julio de 1936, deberán solicitar su admisión directamente del Secretario General.

Artículo 8.º Todos los afiliados deberán suscribir la fórmula de adhesión y juramento que establezca la Jefatura Nacional del Movimiento.

Los afiliados a «Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.» pagarán la cuota progresiva que se señale.

Artículo 9.º Todo afiliado a «Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.» recibirá y transmitirá cualquier comunicación relativa al funcionamiento de ella por medio de quien ocupe el puesto directa o inmediatamente superior al suyo en la Jerarquía.

Sólo será lícito acudir a los órganos superiores en el caso de ser desatendidos por los inmediatos o por razones graves que deberán poner en conocimiento de aquel a quien se dirija, en el mismo momento de hacerlo.

Artículo 10. Se pierde la cualidad de adherido, a voluntad propia o por decisión del Secretario General del Movimiento, de los Jefes Provinciales o de los Jefes Locales. La de militante, por voluntad propia o por decisión del Secretario General del Movimiento o de los Jefes provinciales.

En ambos casos, cuando esta decisión se tome por las Jerarquías del Movimiento, deberá ser apoyada por uno de los motivos siguientes:

1.º Conducta denigrante.

2.º Falta grave contra los deberes de cooperación al Movimiento.

3.º Grave quebranto de la disciplina.

4.º Por algún acto contra la dignidad Nacional. Contra la decisión de expulsión del Movimiento, podrá recurrir ante la Autoridad inmediatamente superior y en última instancia ante el Secretario General.

CAPITULO III

Organización Local.

Artículo 11. Para constituirse una Falange local se necesitarán al menos veinte afiliados militantes y la autorización de la Jefatura Provincial. Si el número no llegase a veinte, los militantes se adscribirán en tanto a la Falange de la localidad más próxima.

Artículo 12. Las Falanges locales ostentarán, sin necesidad de apoderamiento expreso, la representación de la Jefatura del Movimiento, para llevar a cabo actos jurídicos de administración de sus propios recursos, dentro de las normas y limitaciones que determina el reglamento correspondiente.

Artículo 13. Los órganos de las Falanges locales son los siguientes:

1.º El Jefe local, nombrado y destituído por el Jefe Provincial.

2.º El Secretario.

3.º El Tesorero.

4.º Los Delegados Locales de Servicios y el Jefe Local de Milicias.

Artículo 14. La Jefatura de cada Falange Local designará y destituirá a sus propios Secretario y Tesorero. En cuanto a los Delegados de Servicios propondrán su nombramiento y destitución a los Delegados provinciales respectivos.

Artículo 15. La Jefatura local dirigirá su vida con plena autoridad y dignidad, siempre dentro del espíritu de los presentes Estatutos y con sumisión a la Jefatura Provincial y Nacional del Movimiento.

Reunirá una vez al mes a los Delegados Locales de Servicios para examen de cuentas y asuntos de trámite; de igual forma procederá siempre que lo considere pertinente para la buena marcha de la Organización.

Artículo 16. Los Secretarios, Tesoreros y Delegados Locales de Servicios tendrán, respecto a la Jefatura local, los deberes y atribuciones que el Secretario General, la Administración y los Delegados Nacionales de Servicios tienen respecto a la Jefaturra Nacional del Movimiento, según los capítulos 5 y 10 de los presentes Estatutos.

Artículo 17. Los afiliados a las Falanges locales cuidarán de conser-

var en todo momento su actitud militante y mantener con dignidad el contacto con el pueblo, haciendo llegar al mismo la constante emoción y ejemplaridad de la «Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.»

Un reglamento especial detallará su estructura sus normas y deberes.

CAPITULO IV

De las Jefaturas provinciales e Inspectoras Regionales.

Artículo 18. El Caudillo designará para cada provincia una Jefatura encomendada a un solo militante.

Estos Jefes, con plena autoridad y responsabilidad, serán los encargados de transmitir a las Falanges Locales, enclavadas en su Provincia, las decisiones del Jefe Nacional del Movimiento, velando por el exacto cumplimiento de las mismas, y de inspeccionar los servicios de su demarcación, siendo el órgano superior jerárquico de las Falanges Locales.

Artículo 19. Los artículos 14, 15 y 16 se entenderán aplicados a las Jefaturas Provinciales y a sus cargos y servicios, con arreglo a su jurisdicción jerárquica.

Los órganos Provinciales del Movimiento, son los siguientes:

El Jefe Provincial.

El Secretario.

El Tesorero.

Los Delegados Provinciales de Servicios y el Jefe provincial de Milicias.

Artículo 20. Las Jefaturas Provinciales ostentarán, sin apoderamiento expreso, la representación de la Jefatura del Movimiento para llevar a cabo actos jurídicos de administración de sus propios recursos, con las limitaciones que oportunamente se establezcan.

Reunirá una vez al mes a los Delegados Provinciales de Servicios para examen de cuentas y asuntos de trámite; de igual forma procederá siempre que lo considere pertinente para la buena marcha de la Organización.

Artículo 21. Cuando la Jefatura Nacional del movimiento lo crea necesario, y por el tiempo que juzgue conveniente, podrá nombrar Inspectores Regionales con servicio en varias provincias colindantes sin sede fija. y cuya misión será:

1.° Hacer que se cumplan por las Jefaturas Provinciales cuantas órdenes y disposiciones emanen de la Jefatura Nacional del Movimiento.

2.° Vigilar la actividad administrativa de cuantos servicios dependan de estas Jefaturas Provinciales.

3.° Informar por escrito sobre cuantas Inspecciones de funcionamiento de servicios, y otras, se le encomienden.

Los gastos de las Delegaciones Inspectoras Territoriales serán satisfechos por el Servicio Nacional de Administración, con cargo, por igual, a las Jefaturas Provinciales que afecten.

CAPITULO V

De los Servicios

Artículo 22. La Jefatura Nacional del Movimiento creará los servicios que considere convenientes para la especificación y multiplicación del trabajo, poniendo las energías de la «Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.», al servicio del Resurgimiento Nacional.

Al frente de cada Servicio Nacional habrá un Delegado, nombrado y destituido libremente por el Jefe Nacional. Dentro de la disciplina de cada Servicio se crearán las Secciones necesarias para el pleno desarrollo de la obra Nacional-Sindicalista.

Artículo 23. Necesariamente existirán los siguientes servicios:

1. Exterior.
2. Educación Nacional.
3. Prensa y Propaganda.
4. Sección Femenina.
5. Obras Sociales.
6. Sindicatos.
7. Organización Juvenil.
8. Justicia y Derecho.
9. Iniciativas y Orientaciones de la Obra del Estado.
10. Comunicaciones y Transportes del Movimiento.
11. Tesorería y Administración.
12. Información e investigación.

Habrá también un Inspector Nacional de Educación y Asistencia Religiosa.

Artículo 24. El Jefe Nacional de cada Servicio responde de la eficacia del mismo y establecerá las Delegaciones Provinciales y Locales, con los órganos que sean precisos, manteniendo con ellos relaciones directas a los fines de la función.

Artículo 25. Los Delegados Provinciales de Servicios actuarán bajo la disciplina política de los Jefes Provinciales y bajo la autoridad y orientación directa de los Jefes Nacionales de Servicio, que deberán nombrarlos y destituírlos libremente, consultados los Jefes Provinciales del Movimiento.

El Jefe Provincial podrá destituir provisionalmente a los Delegados de Servicio, sometiendo, con rapidez, tal medida a la aprobación definitiva del Jefe Nacional del Servicio y comunicándola al Secretario General.

Artículo 26. Se crearán en cada Falange Local los servicios que deban existir.

Sus relaciones de dependencia seguirán, en su grado, las normas señaladas en el artículo anterior.

CAPITULO VI

De la Milicia

Artículo 27. En la guerra y en la paz, las Milicias representan el espíritu ardiente de «Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.», y su viril voluntad de servicio a la Patria, en guardia vigilante de sus postulados ante todo enemigo interior. Más que una parte del Movimiento son el Movimiento mismo, en actitud heroica de subordinación militar.

Artículo 28. El Mando Supremo de las Milicias lo encarna el Caudillo, quien delegará sus prerrogativas en un Jefe Directo y responsable.

La distribución y ordenación Jerárquica de las Milicias serán objeto de un Reglamento especial.

CAPITULO VII

Sindicatos

Artículo 29. «Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.», creará y mantendrá las Organizaciones Sindicales aptas para encuadrar el Trabajo y la producción y reparto de bienes. En todo caso los Mandos de estas Organizaciones procederán de las filas del Movimiento y serán conformados y tutelados por las Jefaturas del mismo, como garantía de que la Organización sindical ha de estar subordinada al interés Nacional e infundida de los ideales del Estado.

Artículo 30. La Jefatura Nacional de Sindicatos será conferida a un solo militante y su orden interior tendrá una graduación vertical y Jerárquica a la manera de un Ejército creador, justo y ordenado.

CAPITULO VIII

De la Junta Política

Artículo 31. La Junta Política, Delegación permanente del Consejo Nacional, estará integrada por doce Miembros de éste: seis designados por el mismo y otros seis por el Caudillo. Las vacantes que ocurran serán cubiertas por el Caudillo, siempre entre los Miembros del Consejo Nacional.

Cuando el Jefe Nacioual asista a las reuniones de la Junta Política, será él quien las presida. Cuando no asista, será presidida por el Secretario General.

Artículo 32. Misión de la Junta Política es:

1.° El estudio de cuantos problemas tengan interés para la marcha general del Movimiento.

2.° Presentación a la Jefatura de cuantas proposiciones estime convenientes en todos los órdenes.

3.° El asesoramiento a la Jefatura en los asuntos que ésta le someta.

Siempre que lo considere oportuno, la Junta Política podrá requerir de cualquier militante informe oral o escrito acerca de las materias de su competencia.

Artículo 33. La Junta se reunirá al menos, una vez al mes y siempre que sea convocada por el Jefe Nacional del Movimiento o el Secretario General.

Artículo 34. Esta Junta declinará sus funciones ante el segundo Consejo Nacioual, que preveen los presentes Estatutos.

Artículo 35. Constituído el segundo Consejo Nacional, la Junta estará integrada por los Jefes Nacionales de Servicios y otros tres Miembros del Consejo, designados por el Consejo Nacional y sustituídos libremente por el mismo, sin que el cese de estos últimos implique la pérdida de su condición de Consejero. Entiéndese que en todo momento los Miembros de la Junta serán, con anterioridad a su designación, militantes de la «Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.»

Presidirá las tareas de la Junta el Secretario General o el Miembro en que delegue, excepto en los casos en que sea convocada por el Jefe Nacional.

CAPITULO IX

El Consejo Nacional

Artículo 36. El primer Consejo Nacional de «Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.» será nombrado en la totalidad de sus Miembros por el Caudillo, quien podrá en cualquier momento sustituirlos o deponerlos individualmente.

Las vacantes que se produzcan serán cubiertas por igual procedimiento, dentro de un plazo de quince días.

El número de Miembros no será superior a cincuenta ni inferior a veinticinco. Las vacantes podrán cubrirse por el Jefe, libremente y en cualquier momento.

Artículo 37. Cuando conquistada la Paz el Jefe del Movimiento decida la creación de un nuevo Consejo, será integrado por:

1. El Secretario General.
2. El Jefe de Milicias.
3. El Delegado Nacional del Servicio Exterior.
4. El Delegado Nacional de Educación Nacional.
5. El Delegado Nacional de Prensa y Propaganda.
6. El Delegado Nacional de la Sección Femenina.
7. El Delegado Nacional de Sindicatos.
8. El Delegado Nacional de la Obra de Acción Social.
9. El Delegado Nacional de los Servicios de Justicia y Derecho.
10. El Delegado Nacional de Organizaciones Juveniles.
11. El Delegado Nacional de Iniciativas y Orientaciones a la Obra del Estado.
12. El Delegado Nacional de Información e Investigación.
13. El Delegado Nacional de Comunicaciones y Transportes del Movimiento.
14. El Delegado Nacional de Tesorería y Administración.

Como servicios del Movimiento:

Por las personas que el Caudillo designe por razón de sus Jerarquías del Estado hasta un número no superior a doce.

Militantes designados por el Caudillo, en atención a sus méritos y servicios excepcionales.

El número total del Consejo no será superior a cincuenta, ni inferior a veinticinco. Las vacantes podrán cubrirse libremente por el Jefe Nacional en cualquier momento.

Artículo 38. Los Miembros que pertenecen al Consejo por su función o cargo perderán con éste su condición de Consejero.

Los que pertenezcan por razón de los servicios internos del Movimiento, perderán igualmente su condición de Consejeros al abandonar su cargo, siendo sustituídos por quien asuma sus funciones.

Los demás, se nombran por tres años y son susceptibles de reelección, no pudiendo ser sústituidos en tanto sino por causa grave que estimará el Caudillo oído el Consejo.

Artículo 39. Ningún Consejero podrá ser detenido, sino por orden del Jefe Nacional del Movimiento, a no ser en flagrante delito, comunicando inmediatamente la detención al Jefe.

Artículo 40. Corresponde al Caudillo convocar el Consejo, fijando la Orden del día a la cual se atendrán estrictamente las deliberaciones.

El Jefe del Movimiento preside el Consejo. En caso de ausencia inevitable por enfermedad del mismo lo convocará y presidirá el Secretario General.

Artículo 41. Al Consejo Nacional de «Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.» corresponde decidir:

1.° Las lineas primordiales de la estructura del Movimiento.

2.° Las líneas primordiales de la estructura del Estado.

3.° Las normas de ordenación sindical.

4.° Todas las grandes cuestiones nacionales que le someta el Jefe del Movimiento.

5.° Las grandes cuestiones de orden internacional.

El Consejo emitirá consultas siempre que el Jefe del Movimiento lo solicite.

Artículo 42. El Caudillo designará secretamente su sucesor, el cual será proclamado por el Consejo en caso de muerte o incapacidad física.

Artículo 43. El Consejo se reunirá obligatoriamente todos los años el día 17 de Julio y cuantas veces sea convocado por el Caudillo.

En la primera reunión prestarán litúrgicamente, el Jefe y los Miembros del Consejo, el Juramento de la «Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.», por España, ante Cristo y los Santos Evangelios.

Artículo 44. Todos los miembros serán convocados por escrito con diez días de anticipación, con el fin de que puedan conocer los asuntos contenidos en la Orden del día y proponer nuevos temas por escrito. Sin embargo, siempre que el Caudillo lo crea conveniente, la convocatoria podrá ser inmediata.

CAPITULO X

Artículo 45. El Caudillo designará libremente al Secretario General, cuyos deberes y atribuciones son:

1. Recibir de la Jefatura todas las órdenes que hayan de transmitirse a cualquiera de los órganos del Movimiento.

2. Mantener la comunicación entre el Jefe Nacional y todas las Jerarquías.

3. Inspeccionar y dirigir, por delegación del Jefe Nacional, la marcha de todas la demás Jefaturas y Servicios.

4. Proponer al mando las medidas que considere convenientes a la disciplina y a la actividad del Movimiento y que no trasciendan a la competencia del Consejo Nacional.

5. Llevar constancia documental de las actuaciones de «Falange Española Tradicionalisia y de las J. O. N. S».

6. Actuar como Secretario en las reuniones del Consejo Nacional.

7. Servir de enlace entre el Movimiento y el Estado, participando en las tareas de Gobierno.

Artículo 46. El Secretario General podrá ser depuesto por el Jefe Nacional, siempre que lo considere conveniente o cuando se pronuncien en tal sentido los dos tercios del Consejo Nacional.

Esta última facultad sólo podrán ejercerla los Consejos que se nombren una vez conquistada la Paz.

CAPITULO XI

El Jefe Nacional del Movimiento

Artículo 47. El Jefe Nacional de «Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.», Supremo Caudillo del Movimiento, personifica todos los Valores y todos los Honores del mismo. Como autor de la Era Histórica donde España adquiere las posibilidades de realizar su destino, y con él los anhelos del Movimiento, el Jefe asume en su entera plenitud la más absoluta autoridad.

El Jefe responde ante Dios y ante la Historia.

Artículo 48. Corresponde al Caudillo designar a su sucesor, quien recibirá de él las mismas dignidades y obligaciones. El modo de sucesión, previsto en los presentes Estatutos, será reglamentado en sus detalles por el Consejo Nacional.

Artículo 49. En caso de ausencia limitada del Caudillo, y siempre que éste lo crea pertinente, delegará sus atribuciones en el Secretario General, quien le dará cuenta de los actos realizados durante la ausencia o mientras dure la delegación.

CAPITULO XII

De la reforma e interpretación de los Estatutos.

Artículo 50. Este Estatuto podrá ser modificado, a propuesta del Jefe Nacional, por el Consejo Nacional.

Su interpretación y doctrina corresponde siempre al Caudillo, único que puede determinar las modalidades de circunstancia, ritmo y tiempo para dar eterna presencia al Ausente, a los forjadores y continuadores de la Tradición Española, y a todos aquellos que han caído por la Gloria de España.

Dado en Salamanca a cuatro de Agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO

SECRETARIA DE GUERRA

ORDEN

Revisiones

En cumplimiento de lo ordenado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, en su Decreto-ley de 27 de Julio último (B. O. número 287), relativo a la reforma provisional del vigente Cuadro de inutilidades para la aplicación de la Ley de reclutamiento en el Ejército, en orden a lo dispuesto en el mencionado Decreto, he resuelto lo siguiente:

Artículo 1.º Las exclusiones del servicio militar en sus tres grupos serán objeto de una revisión que se practicará a todos los individuos que se les hubiera concedido anteriormente y pertenezcan a reemplazos actualmente movilizados.

Artículo 2.º Estas revisiones se harán por la Junta de Clasificación y Revisión, con su Vocal Médico y auxiliado de otro nombrado por la Autoridad Militar, para la formación del Tribunal correspondiente.

Artículo 3.º La revisión se efectuará por reemplazos, invirtiéndose ocho días en cada una, salvo el de 1939 que lo efectuará con arreglo al orden siguiente:

Reemplazo de 1939, tercer trimestre, días 10 al 16 de Agosto; cuarto trimestre, 20 al 26 de Agosto; primero y segundo trimestres (los excluidos únicamente), 27 de Agosto al 30 del mismo mes; reemplazo de 1938, 31 de Agosto al 7 de Septiembre; reemplazo de 1937, 8 de Septiembre al 15 del mismo mes, y así sucesivamente hasta terminar con el de 1930.

Artículo 4.º En lo sucesivo las revisiones de los que resulten comprendidos en el segundo grupo (inútiles temporales), se efectuará cada seis meses.

Artículo 5.º El plazo máximo de observación será de treinta días.

Artículo 6.º Los Generales Jefes de Cuerpo de Ejército, Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos y Comandantes Generales de Baleares y Canarias, darán las instrucciones oportunas para el mejor cumplimiento de esta Orden y muy particularmente en lo que se refiere al destino de los que por cambio de clasificación resultaren útiles para todo servicio, remitiendo a esta Secretaría, y al revisar cada reemplazo, estado numérico especificando con todo detalle el resultado que se vaya obteniendo.

Artículo 7.º Quedan en suspenso cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en esta Orden.

Burgos, 7 de Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(Del B. O. del E., 7 Agosto, n.º 291.)

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ORDENES

Excmo. Sr.: A solicitud del Consejero Delegado de la Sociedad General de Autores, y para la mayor eficacia de la Orden de esta Presidencia de fecha 17 del pasado Junio, vengo en disponer:

Artículo primero. Se reconoce la personalidad del Consejero Delegado de la Sociedad General de Autores de España, D. José Juan Cadenas Muñoz, para que pueda desempeñar todas aquellas funciones que los Estatutos de la Sociedad le conceden.

Asimismo le corresponderá como Inspector nato de los servicios administrativos que es, con arreglo al artículo 27 de los Estatutos sociales, dirigir y aunar las actuaciones de los Delegados de la Sociedad dentro de las normas fijadas en la Orden de 17 del pasado mes de Junio.

Artículo segundo. Corresponderá también al Consejero Delegado la representación de la Sociedad para poder exigir y practicar las liquidaciones que procedan con las Sociedades de Autores extranjeras que tengan contrato otorgado con la de Autores de España, así como con los Delegados que la Sociedad pueda tener en dichos países, especialmente Centro-América y América del Sur.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 5 de Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Excmo. Sr.: Teniendo en cuenta la necesidad de someter a un procedimiento reglado y uniforme el nombramiento de Maestros provisionales e interinos para las Escuelas Nacionales.

DISPONGO:

Artículo 1.º El nombramiento de Maestros provisionales e interinos se sujetará estrictamente a las normas que en esta Orden se establecen.

Artículo 2.º Podrán aspirar a ser nombrados Maestros provisionales o interinos, los incluídos en alguno de los siguientes grupos que serán designados por el orden de preferencia en que se mencionan:

a) Maestros propietarios que se hallen sin escuela, los cuales vendrán a ocupar las que se les adjudique con carácter provisional.

b) Maestros Cursillistas y Maestros del Grado Profesional que también se les adjudicará en las mismas condiciones, y

c) Maestros no incluídos en los grupos anteriores que ocuparán sus plazas con carácter interino.

Artículo 3.º En cada provincia se constituirá una Comisión formada por el Inspector-Jefe de Primera Enseñanza, el Director de la Escuela Normal y el Jefe de la Sección Administrativa. Será cometido propio de esta Comisión: Aprobar las listas de aspirantes hechas por la Sección Administrativa, comprobar los nombramientos realizados por esta última, la cual queda encargada de efectuar en cada provincia la designación de las personas que hayan de cubrir las vacantes en el momento en que las conozca, nombrando al aspirante que ocupe el primer lugar de las listas aprobadas y hechas con arreglo a las normas señaladas en los artículos 4.º y 5.º Las listas definitivas, una vez aprobadas, se harán públicas por la Comisión mencionada.

Artículo 4.º Se formarán dos listas, una de Maestros y otra de Maestras para cada uno de los tres grupos a) b) y c) que indica el artículo 2.º, incluyendo en cada una de ellas, a los aspirantes según sus circunstancias profesionales, debidamente acreditadas ante la Comisión Provincial, la que deberá asimismo investigar las condiciones y antecedentes personales del o de la aspirante y desestimar las instancias de quienes no considere dignos del cargo que solicitan. Se tendrá muy en cuenta los antecedentes morales y los políticos en relación con nuestro Movimiento.

Artículo 5.º El Orden de colocación dentro de las listas a) y b) lo determinará el puesto que tenga el aspirante en el Escalafón o el que deba corresponderle. La lista c) se formará con arreglo al siguiente orden de prelación:

a) El mutilado como consecuencia de la Campaña liberadora Nacional, siempre que no se hallase imposibilitado físicamente, para desempeñar el cargo.

b) El que haya prestado servicio militar como combatiente en la misma.

c) El que sea familiar de un muerto o mutilado en la Campaña Nacional.

d) El que haya sufrido graves quebrantos por actuación de la barbarie roja.

e) Los aspirantes que hayan prestado su labor como interinos en Escuelas Nacionales que se colocarán por orden riguroso de mayor tiempo de servicio.

f) Los aspirantes que no hayan prestado servicio colocados por la antigüedad de la fecha de terminación de la carrera del Magisterio.

Artículo 6.º Cuando en alguna provincia llegasen a faltar aspirantes varones para ocupar las vacantes, se procederá en la siguiente forma:

Los Maestros interinos colocados en Escuelas mixtas, serán trasladados a las de niños que vayan vacando, haciéndose este traslado de menor a mayor antigüedad.

Todas las Escuelas mixtas vacantes se cubrirán con personal femenino de las correspondientes listas señaladas en el artículo 2.º

Artículo 7.º Será obligatorio para los aspirantes aceptar el destino que les corresponda, según lo establecido en esta Orden. Cuando no tomasen posesión dentro del plazo de ocho días, a contar desde la comunicación de su nombramiento, serán sancionados los comprendidos en los grupos a) y b) del artículo 2.º, declarándoles incursos en el artículo 171 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857 y los del grupo c) con la pérdida, durante un año, de su derecho a nueva colocación.

Artículo octavo. Todos los acuerdos de la Comisión Provincial relacionados con esta Orden se harán públicos. Las listas de aspirantes estarán de manifiesto en la Sección Administrativa desde su formación hasta su extinción. Igualmente estará de manifiesto durante un mes, la relación de nombramientos con expresión de la fecha y causa de la vacante cubierta.

Artículo 9.º Contra las resoluciones de la Comisión Provincial, se darán los siguientes recursos: 1.º De reposición ante la misma Comisión. 2.º De alzada ante el Rector del Distrito Universitario, y tercero en última instancia, ante el Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza o la Autoridad que administrativamente le haya sustituído.

Artículo 10. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Artículo adicional. La Comisión de Cultura y Enseñanza, dictará las instrucciones necesarias para la ejecución de esta Orden.

Dios guarde a V. E. muchos años. —Burgos, 7 de Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

(Del B. O. del E., 8 Agosto, n.º 292.)

2044

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULARES

El Excmo. Sr. Gobernador General del Estado, me da cuenta de las quejas que ha recibido participándole que en los pueblos en donde se hallan fuerzas del Ejército acantonadas, los industriales y comerciantes, olvidando los constantes requerimientos hechos desde este Gobierno civil y anteponiendo sus intereses al sagrado deber en que se encuentran de dar cuantas facilidades sean posibles a los beneméritos de España que a diario vierten su generosa sangre por la redención de nuestra amada Patria, aprovechan aquella circunstancia para cobrar por los artículos que consumen cantidades verdaderamente abusivas.

En su consecuencia y para evitar tan ilícito como censurable proceder, vengo en disponer lo siguiente:

1.° Los Sres. Alcaldes de todas las localidades de esta provincia en donde existan unidades destacadas del Ejército, como Presidentes de las Juntas Municipales de Abastos, fijarán los precios de todos los artículos, ordenando a todos los vendedores en general presenten con toda claridad y con gruesos caracteres en las Alcaldías respectivas, listas de precios de todos los géneros y mercancías que se hallen a la venta, en el improrrogable plazo de veinticuatro horas, a partir de la recepción de este BOLETÍN OFICIAL.

2.° Las Autoridades locales de referencia remitirán a este Gobierno civil en igual plazo las aludidas listas para su aprobación.

3.° Para evitar nuevos abusos posibles, los Alcaldes ejercerán diariamente la vigilancia e inspección debidas, dándome conocimiento por el medio más rápido de cualquier infracción de esta Circular, para proceder con todo rigor contra los infractores de la misma.

Encarezco a la Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad, hagan cumplir cuanto por la presente se ordena por este Gobierno de provincia.

Segovia, 13 de Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Manuel Pérez Mirete

1043

El Excmo. Sr. Gobernador General del Estado Español, en telegrama de ayer, me dice lo que sigue:

«Comunique plazo diez días Juntas Municipales Beneficencia existentes en esa provincia, nombre, apellidos y cargos de sus componentes, y remitan copia acta constitución.»

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de todos los Alcaldes de esta provincia, los cuales remitirán a mi Autoridad, como Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia, en el plazo ordenado, las actas de constitución de las mencionadas Juntas.

¡VIVA CRISTO REY! ¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

Segovia, 13 de Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Manuel Pérez Mirete

2027

Gobierno Militar de la provincia

Nota sobre la apertura de caza

Se pone en conocimiento de todos los cazadores, que desde el día 15 del corriente podrá cazarse la codorniz, tórtola y paloma en toda la provincia, excepto en las zonas siguientes:

1.ª Parte derecha de la carretera desde Torrecaballeros a Navafria y desde Riaza a Madriguera.

2.ª Parte izquierda de la carretera de Cepones a San Rafael.

3.ª Parte izquierda de la carretera de El Espinar al empalme de la carretera de Aldeavieja a Navalperal.

4.ª Parte derecha de la carretera de Riofrío al Puente de Segovia.

5.ª Parte derecha de la carretera de La Granja a Torrecaballeros con los términos de Palazuelos de Eresma, Trescasas, Tabanera, Sonsoto, San Cristóbal y Cabanillas del Monte.

6.ª Término de La Granja, Valsaín, Revenga y desde El Espinar hacia San Rafael.

Segovia, 11 de Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Militar, Félix Beltrán de Lis.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2024

MOZONCILLO

Aprobado que ha sido por la Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial el padrón de Cédulas personales del año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días hábiles, durante las horas de oficina, a fin de que los contribuyentes que en el mismo figuran puedan entablar contra el mismo las reclamaciones que a su derecho convengan; bajo apercibimiento que transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Mozoncillo, 10 de Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Frutos Herranz.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Otero de Herreros	2026
Vegas de Matute	2030

2023

HOYUELOS

La cobranza de las cuotas del repartimiento general de utilidades de este pueblo, correspondiente al tercer trimestre del año actual, se verificará en esta localidad por el Ayuntamiento, desde el día 20 del actual al 15 de Septiembre próximo en periodo voluntario, durante las horas de once a dos, en el local de la Secretaría, como igualmente los atrasos de trimestres anteriores.

Lo que se anuncia para general conocimiento de los contribuyentes incluídos en dicho repartimiento.

Hoyuelos, 10 de Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Angel Rubio.

2010

NAVARES DE AYUSO

Recibido en esta Alcaldía de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial, el padrón de la riqueza rústica de este término municipal, para los efectos tributarios en el año de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, a partir del siguiente al de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para presentar las reclamaciones, que únicamente versarán sobre errores aritméticos o de copia.

Navares de Ayuso, 9 de Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Librado Calvo.

2009

JUARROS DE VOLTOYA

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando con el carácter de interino, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de dos mil quinientas pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

El Ayuntamiento que me honro en presidir, en sesión ordinaria del 6 del actual, acordó sacar a concurso la misma para su provisión interina entre los individuos pertenecientes al Cuerpo de Secretarios y segunda categoría.

Los concursantes presentarán sus instancias ante esta Alcaldía solicitando la misma en un plazo de diez días, contados desde la fecha en que el presente vea luz en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, debidamente reintegradas y con arreglo a lo preceptuado en el reglamento de empleados municipales.

Lo que se hace público para general conocimiento de quienes pudiera interesar.

Juarros de Voltoya, 7 de Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Fermín Temiño.

1994

URUEÑAS

La cobranza del repartimiento general de utilidades correspondiente al tercer trimestre del año actual, se verificará en este término municipal durante los días 26 y 27 del corriente por el Recaudador municipal D. Celedonio Martín Calleja, cuya oficina estará situada en la calle de la Fuente, núm. 6, y permanecerá abierta las horas reglamentarias.

En su consecuencia, invito a los contribuyentes por el expresado concepto a que verifiquen en dicho plazo el pago de sus respectivas cuotos en la oficina recaudatoria, o antes del día 10 del próximo Septiembre, pues de lo contrario incurrirán, sin más notificación ni requerimiento, en el único grado de apremio; pero si pagan sus descubiertos desde el día 21 al 30 de Septiembre, el recargo de apremio se limitará al 10 por 100 del importe del descubierto, todo conforme al Estatuto de Recaudación.

Urueñas, 5 de Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde. Nicasio Orcajo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1997

RIAZA

D. Félix Sanz Martín, Juez de instrucción accidentalmente de Riaza y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a un gitano llamado Roque, domiciliado últimamente en Peñafiel (Valladolid), y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de este edicto en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia y la de Valladolid, comparezca en este Juzgado de instrucción, con objeto de recibirle declaración en sumario número cuatro del corriente año sobre hurto de metálico; bajo apercibimiento de que si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Riaza a seis de Agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.— Félix Sanz Martín.—Saturnino Rodríguez.

2031

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

SECRETARÍA GENERAL

Matricula no oficial.—Curso de 1936-1937.—Convocatoria de Septiembre

Para dar cumplimiento a la Orden de la Comisión de Cultura y Enseñanza de la Junta Técnica del Estado, comunicada a este Rectorado con fecha 4 de los corrientes, se autoriza la matrícula en enseñanza de Enfermeras, para los exámenes que se han de celebrar el próximo mes de Septiembre.

1.° La matricula tendrá lugar mediante instancia dirigida al Sr. Rector de esta Universidad, firmada por la interesada y reintegrada con póliza de 1,50 pesetas, presentándolas en el Negociado de Medicina de la misma, desde el día 16 al 31 de los corrientes, durante las horas hábiles de oficina.

2.° Acompañarán las interesadas certificación de nacimiento de Registro civil legalizada, para justificar que tiene cumplida la edad de dieciseis años, y certificación de haber realizado las prácticas correspondientes, en un Hospital o Clínica oficial durante un año, cuyo plazo podrá ser reducido al de tres meses, cuando los servicios se hayan prestado en Hospitales de guerra, ya que en éstos la labor de las enfermeras ha sido extraordinariamente intensiva.

3.ª Los derechos de matrícula serán de 13 pesetas en metálico y un timbre móvil de 0,25 pesetas para la papeleta de examen.

El programa será el oficial.

Valladolid, 11 de Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario General (Firmado).

2041

Yegua extraviada

El día once se extravió en el pueblo de Aguilafuente una yegua de las señas siguientes:

Pelo castaño claro, alzada algo más de la cuerda, crin y cola largas, herrada de las manos y rozada en el lomo.

Su dueño, Pedro Sanz, en Aguilafuente, abonará los gastos que haya originado dicha yegua a quien dé conocimiento de su paradero.

2042

Pérdida

Potro herrado, quince meses, pelo cano, clin, cola y cuello largos, tamaño pequeño, marco del Estado. El día 10 de los corrientes pasó por Ituero con dirección a Zarzuela. El que sepa su paradero se ruega lo comunique al Comandante del puesto de la Guardia Civil de Aldeavieja (Avila).

IMPRENTA PROVINCIAL

PARTIDO DE SEGOVIA

Núm.	PUEBLOS	NOMBRES	NOMBRE DE LOS PADRES
163	Abades	Santiago García Monjas	Manuel y Felipa.
164	Aldea Real	Mariano Calvo Herranz	Julio y María.
165	Idem	José Díez Tejedor	Andrés y Felipa.
166	Idem	Maximino Herranz Alvarez	Máximo y Brígida.
167	Idem	Benjamín Perlado Polo	Tomás y Josefa.
168	Idem	Miguel Rosa Migueláñez	Frutos y Nicolasa.
169	Anaya	Joaquín Ayuso Garcillán	Marcelino y Salustiana.
170	Idem	Julián Gallego Soblechero	Paulino y Estefanía.
171	Brieva	Agustín Otones Hernando	Leandro y Valentina.
172	Caballar	Luis Calvo Arribas	Ignacio y Segunda.
173	Cantimpalos	Máximo Burgos Arribas	Ramón y Cesárea.
174	Carbonero de Ahusin	Emiliano Rodríguez Cecilia	Pantaleón y Bruna.
175	Carbonero el Mayor	Victoriano Arévalo Pascual	Francisco y Gabina.
176	Idem	Juan Santos Llorente	Remigio y Florencia.
177	Collado Hermoso	Juan Arias Cristóbal	Eloy y Juana.
178	Cuesta (La)	Santiago Andrés Robledo	Santiago y Ervigia.
179	Idem	Nazario Heredero García	Pantaleón y Basilisa.
180	Escarabajosa Cabezas	Juan Martín López	Eleuterio y María.
181	Idem	Lucio Martín Migueláñez	Victor y Nicasia.
183	Escobar de Polendos	Juan Aragón San José	Santiago y Vitoria.
184	Idem	Andrés Gil Galindo	Obdulio y María.
185	Idem	Eufrasio Pérez de Diego	Cándido y María.
186	Espinar (El)	Esteban de la Calle Sanz	Victor y Modesta.
187	Idem	Mariano Domingo Postiguillo	Hilario y Felipa.
188	Idem	Honorato Escobar González	Pablo y Vicenta.
189	Idem	Enrique Fernández Solano	Darío y María.
190	Idem	Alvaro Figueredo López	Macario y Rufina.
191	Idem	Ignacio de la Fuente Aparicio	Pedro y Saturnina.
192	Idem	Clemente Herrero Pérez	Hilario y Saturnina.
193	Idem	Simón Postiguillo Barreno	Toribio y Felisa.
194	Idem	Jonás Vega Valdeón	Julián y Dorotea.
195	Idem	Gregorio Velasco Maganto	Angel y Eusebia.
196	Idem	Gonzalo Zúñiga Camardiel	Laureano y Emilia.
197	Espirdo	Pedro Herrero Rubio	Pedro y Felipa.
198	Idem	Lucio Rubio Hernanz	Mariano y Modesta.
199	Garcillán	Onésimo Bravo Migueláñez	Eleuterio e Inocencia
200	Idem	Marcos García Pascual	Braulio y Juana.
201	Idem	Antonio Casado Llorente	Valentín y Venancia.
202	Idem	Esteban Sanz Núñez	Victor y María.
203	Higuera (La)	Félix Alvarez Pascual	Felipe y Pascuala.
204	Hontoria	Celedonio Pastor Martín	Daniel y María.
205	Idem	Félix Rueda Rodríguez	Demetrio y Ceferina.
206	Losa (La)	Francisco Bermejo Arévalo	Gregorio y Florentina
207	Idem	Mariano Redondo Robledano	Santos y Emilia.
208	Idem	Mariano Sancho Martín	Valentín y Micaela.
209	Madrona	Mariano Carrera Valverde	Mariano y Jacinta.
210	Idem	Leandro Lozano	María.
211	Mozoncillo	Claudio Herrero Merino	Santos y Juana.
212	Idem	Elias Torrego Luquero	Demetrio y Anastasia
213	Muñoveros	Francisco Llorente Gómez	Esteban y Simona.
314	Navas de San Antonio	Cipriano Betegón Jeromini	Bernardo y Consuelo.
215	Idem	Baldomero Fernández Fernández	Julián y Felisa.
216	Idem	Esteban Muñoz Martín	Victor y Estefanía.
217	Idem	Vicente Pozo Hontoria	Mariano y Encarnación.
218	Idem	Domingo Luis Ayuso	Demetrio y Jacoba.
219	Ortigosa del Monte	Mariano Pérez Aparicio	Francisco y Heliodora.
220	Otero de Herreros	Eduardo Andrés Fernández	Casto y Eustasia.
221	Idem	Julián Bernardos Pérez	Frutos y Fausta.
222	Idem	Gregorio de Pablos Graciano	Juan y Rufina.
223	Pelayos del Arroyo	Juan Martín de Frutos	Benito y Gregoria.
224	Roda de Eresma	Antonio de Frutos Frutos	Mariano y Petra.
225	Idem	Antonio de Frutos García	Damián y Eufrasia.
226	Salceda (La)	Florentino Gómez Fernández	Justo e Inocencia.
227	San Ildefonso	Emilio Arcos Fernández	Angel y María.
228	Idem	Angel Barreno Llepes	Julián y María.
229	Idem	Germán Benito Montes	Juan y Cecilia.
230	Idem	Francisco Blanco García	Rafael y Juliana.
231	Idem	Antonio Coceros Marcos	Gonzalo y Emilia.
232	Idem	Gregorio Fernández Alvarez	Mariano y Manuela.
233	Idem	Victoriano Fernández Piñuelas	Victoriano y Mariana.
234	Idem	Miguel Isabel Rosendo	León y Eustasia.
235	Idem	José López del Peso	Antonio y M.ª Milagros.
236	Idem	Ramón Lurueña Torres	Jaime y Josefa.
237	Idem	Juan Maderuelo Escudero	Saturio y Juana.
238	Idem	Juan Allas Cabrejas	Rigoberto y Paz.
239	Idem	Félix Martín Pérez	Valentín y Cirila.
240	Idem	Saturnino Martín Rodríguez	Agustín y Dionisia.
241	Idem	Jesús Martínez Martín	Carlos y Manuela.
242	Idem	Martín Ortega Alonso	Hermenegildo y Antonia.
243	Idem	Luis Pascual Peinador	Bernabé y Juliana.
244	Idem	Alfonso Portier Greffilths	Ricardo e Isabel.
245	Idem	Pablo Postigo Martín	Frutos y Felipa.
246	Idem	Lucas Rodríguez Fernández	Ambrosio y María.
247	Idem	Alfonso Sánchez Cambón	Juan y Juana.
248	Santiuste de Pedraza	Juan Cantalejo Cristóbal	Pablo y Juliana.
249	Idem	Aniceto Yagüe San José	Pedro y Nicanora.
250	Sauquillo de Cabezas	Felipe Aragón Pérez	Crescencio e Inés.
251	Idem	Francisco Barrio Aragón	Gregorio y Evarista.
252	Idem	Agustín Bernardos Sancho	Francisco y Cristina.
253	Idem	Agustín Torrego Segovia	Baltasar y Juliana.
254	Segovia	Juan Alonso Berrocal	Claudio y Amparo.
255	Idem	Gregorio Alonso Frutos	Pedro.

Núm.	PUEBLOS	NOMBRES	NOMBRE DE LOS PADRES
256	Segovia	Martín Alonso García	Federico.
257	Idem	Manuel Arranz Horcajo	José y Josefa.
258	Idem	José Badillo Quintana	Gregorio y Josefa.
259	Idem	José Blanco Aragoneses	Ambrosio y Manuela.
260	Idem	Vicente Barrio García	Francisco y Gregoria.
261	Idem	Emilio Bringas Nicolás	Antonio y Valentina.
262	Idem	Jesús Cabañas Pascual	
263	Idem	Primitivo Casas Rey	Desconocidos.
264	Idem	Juan Díaz López	Francisco y María.
265	Idem	Facundo de Diego Alamo	
266	Idem	Valeriano Duque Gómez	Narciso y Eusebia.
267	Idem	José Espúñez Fernández	José y Paz.
268	Idem	Pascual Estévez Pérez	Consuelo.
269	Idem	Antonio Feito Soruca	Leonardo y Rosa.
270	Idem	Julián Fernández López	Desconocidos.
271	Idem	Eduardo Fuente López	Eloy y Amparo.
272	Idem	Urbano Garcillán Borregón	Julián y Estefanía.
273	Idem	Raimundo Gómez López	Trinidad.
274	Idem	José González de la Cruz	
275	Idem	Tomás González García	Tomás y Asunción.
276	Idem	Pedro González Rojo	Mateo y Brígida.
277	Idem	Joaquín González Cristóbal	Julia.
278	Idem	Leopoldo Gil Peña	Leopoldo y Eloisa.
279	Idem	Emiliano López Pastor	
280	Idem	Martín Marcide Odriozola	Domingo y María.
281	Idem	Miguel Martín García	Gonzalo y Brígida.
282	Idem	Gonzalo Martín González	Fernando y Emilia.
283	Idem	Florentino Martín Muñoz	Felipe y Presentación.
284	Idem	Angel Molinero Sacristán	Nemesio e Inés.
285	Idem	Antonio Nevot Rubio	Luis y Adela.
286	Idem	Félix Pastor Blanco	Clemente y Patrocinio.
287	Idem	Mariano Pascual Cristóbal	Gabriel y María.
288	Idem	Luis Polanco Mejorada	Luis y María.
289	Idem	Rafael Portero Fexiró	Rufino y Mercedes.
290	Idem	Mariano Posadas Sanchidrián	
291	Idem	Clemencio Pérez Lozoya	
292	Idem	José Quesada Díez	Manuel e Isabel.
293	Idem	Manuel Ramos Prada	Ezequiel y Teófila.
294	Idem	Carlos Ros España	Lázaro e Isabel.
295	Idem	Ignacio del Río González	Isidoro y María.
296	Idem	Eusebio Sanz Gómez	Cosme y María.
297	Idem	Guillermo Sanz Velasco	Teodosia.
298	Idem	Fermín San Frutos Santos	Félix y Felisa.
299	Idem	Manuel Sastre Betegón	Maximino y María.
300	Idem	Vicente Serrenes de la Fuente	Salustiano y Fermina
301	Idem	Martín Sierra Galindo	Daniel y Juana.
302	Idem	Albino García Herranz	José y Margarita.
303	Idem	Jnlio Suárez Hortelano	Julio y Angela.
304	Idem	Enrique Vargas Domingo	Enrique y Mercedes.
305	Idem	Mariano Vargas Sebastián	Adolfo y Andrea.
306	Sotosalbos	Basilio Blanco Gala	Gabriel y María.
307	Idem	Antonio García Quirós	Luis y Eulalia.
308	Idem	Alejandro Sanz Sanz	Mateo y Rufina.
309	Torreiglesias	Leoncio Martín Grande	Francisco y Paula.
310	Turégano	Eugenio Arenal de Lucas	Pantaleón y Benita.
311	Idem	Heliodoro Gallego del Caz	Sebastián y Faustina.
312	Idem	Jesús Iglesias Manrique	Plácido y Teodora.
313	Idem	Gregorio Manrique Gómez	Pedro y Fausta.
314	Idem	Manuel Trapero Muñoz	Gregorio y Julia.
315	Valdevacas y Guijar	Manuel Pascual Rubio	Santos y Ruperta.
316	Valseca	Germán Sánchez Sánchez	Agustín y Paula.
317	Valverde del Majano	Agapito Borregón Tabanera	Román y Leoncia.
318	Veganzones	Teófilo Adrados Matamala	Bernardino y Escolástica.
319	Idem	Teodoro Estairez Diez	Abilio y Orosia.
320	Vegas de Matute	Teófilo Cubo Pozo	Benito y Baltasara.
321	Idem	Teodosio Cubo Antón	Hilario y Prudencia.
322	Idem	Félix de Diego de Diego	Martín y Justa.
323	Idem	Emilio de Diego Rosa	Ramón y Nicolasa.
324	Idem	Victoriano Herranz Prieto	Juan y María.
325	Idem	Bonifacio Orejudo Vázquez	Segundo y Secundina
326	Yanguas de Eresma	Luciano de Frutos Molinera	Lucio y Valentina.
327	Zamarramala	Germán Sanz Rodríguez	Isidoro y Felisa.
328	Zarzuela del Monte	Teodoro Andrés Aparicio	Andrés y Asunción.
329	Idem	César García Mesonero	Eutiquio y Eulalia.
330	Idem	Federico Sancho Gila	Nicolás y Angela.

PARTIDO DE SEPULVEDA

Núm.	PUEBLOS	NOMBRES	NOMBRE DE LOS PADRES
331	Aldealcorvo	Florián García Velasco	Juan y Antonia.
332	Aldeonte	Ventura Sanz Burgueño	Ignacio y Carlota.
333	Arcones	Anastasio Baeza Sanz	Felipe y Martina.
334	Idem	Celestino Estirado Berzal	Celestino y Felisa.
335	Idem	Domingo Merino Sanz	Francisco y Petra.
336	Idem	Marcelino Sanz González	Patricio y Francisca.
337	Arevalillo de Cega	Enrique Herranz Morata	Eustaquio y Josefa.
338	Barbolla	Florencio Berzal García	Maximino y Eustasia.
339	Idem	Fredesvindo Mercado González	Emeterio y Teodora.
340	Bercimuel	Cecilio Esteban Martín	Francisco y Victoriana.
341	Idem	Saturnino Esteban Martín	Mariano y Lorenza.
342	Idem	Eulogio Lorenzo Siguero	Felipe y Gregoria.
343	Boceguillas	José García Sanz	Eugenio y Agueda.
344	Idem	Julián Ramos Tanarro	Segundo y Basilia.
345	Cantalejo	Manuel Calvo Lucas	Alejandro y Francisca
346	Idem	Félix Martín Moreno	Celedonio y Mercedes
347	Idem	Julián Sanz Bravo	Eugenio y Clementa.

Núm.	PUEBLOS	NOMBRES	NOMBRE DE LOS PADRES
348	Cantalejo	Emiliano San Cnistóbal San Deogracias	Clemente y Cristina.
349	Carrascal del Rio	Elias Lobo Martin	Pedro y Florentina.
350	Casla	Juan Cristóbal Martin	Francisco y María.
351	Idem	Casimiro Municio Alvaro	Santiago y Dionisia.
352	Castillejo de Mesleón	Santiago Municio Velasco	José y Dorotea.
353	Castroserna de Arriba	José Bermejo Alonso	Anastasio y María.
354	Cerezo de Abajo	Mariano Antona García	Plácido y María.
355	Idem	Santiago Barrio Moral	Felipe y Basilia.
356	Idem	Claudio Barrio Esteban	Marcelino y Engracia.
357	Cerezo de Arriba	Mariano Gómez de Frutos	Domingo e Isabel.
358	Duruelo	Santiago Esteban Esteban	José y Ana.
359	Idem	Niceto San Juan Martin	Pablo y Petra.
360	Idem	Eusebio Esteban Arranz	José y Feliciana.
361	Encinas	Juan Sanz Sebastián	Teodoro y Silveria.
362	Fresno de la Fuente	Francisco López de la Fuente	Nicolás y Angela.
363	Fuenterrebollo	Jacinto Martín San José	Maximiano y Elisa.
364	Gallegos	Antonio Sancho Casillas	Antonio y Florencia.
365	Grajera	Tomás Barahona Arribas	Pablo y Gumersinda.
366	Matabuena	Fidel Baeza Benito	Martín y Rosa.
367	Navafría	Joaquín Gil González	Eustaquio y Antonia.
368	Idem	Francisco Vega Yagüe	Perpetuo y Encarnación.
369	Orejana	Florentino Hernanz Peñas	Gervasio y Raimunda
370	Idem	Mariano Hernanz Ruiz	Agustín y Felicita.
371	Idem	Francisco Holgado Sanz	José y Aniana.
372	Idem	Esteban Muñoz Merino	Eugenio e Isidora.
373	Idem	Eugenio Sanz Muñoz	Luis y Felicita.
374	Pajarejos	Maximino Sacristán Blanco	Esteban y Dorotea.
375	Perorrubio	Justo Alonso García	Francisco y María.
376	Idem	Victorio San Frutos Berzal	José y Victoria.
377	Pedraza	Esteban de Antonio González	Maximino y Petra.
378	Idem	Bonifacio Bartolomé Jiménez	Guillermo y Martina.
379	Idem	Vicente González García	Agustín y Benita.
380	Idem	Albino Núñez Cámara	Julián y Brígida.
381	Idem	Santos Santiuste Bernabé	Manuel y Victoria.
382	Prádena	Lucio Antona Moreno	Mariano y Vicenta.
383	Idem	Rufino Benito Robles	Domingo y María.
384	San Pedro de Gaillos	Basilio García Benito	Dionisio y Jerónima.
385	Sto. Tomé del Puerto	Inocente García Burgos	Francisco y Eufemia.
386	Idem	Isidoro García González	Patricio y Andrea.
387	Idem	Fernando Gil Martín	Domingo e Isabel.
388	Idem	Prudencio Nogales Burgos	Pedro y Victoria.
389	Sebúlcor	Valentín Rodrigo Gil	Genaro y Valentina.
390	Sepúlveda	Angel Benito Ortiz	Remigio y Anastasia.
391	Idem	Blas López Trapero	Tirso y Romana.
392	Idem	Isidoro Ponce Molinero	Isidoro y María.
393	Idem	Antonio Sanz Martin	Bruno y Cecilia.
394	Sigueruelo	Manuel Martín Matesanz	Francisco y Felipa.
395	Idem	Pelayo Moreno Calvo	Regino e Isabel.
396	Torre Val de S. Pedro	Juan Santiuste Velasco	Celestina.
397	Idem	Felipe Torres Martin	Faustino y Romana.
398	Urueñas	Marcos Blanco Peña	Francisco y Marcelina
399	Valdesimonte	Trinitario Alonso Encinas	Pantaleón y Juana.
400	Valleruela Sepúlveda	Francisco Sacristán Cuesta	Santiago y Andrea.
401	Ventosilla y Tejadilla	Nicolás Hernando Atienza	Eduardo y Romana.
402	Villaseca	Severino Antona Sanz	Saturnino.

Reemplazo de 1935

PARTIDO DE CUÉLLAR

1	Cuéllar	Esteban Fraile Barbolla	Quintín y Sinforosa.
2	Fuente Olmo Fuentdª.	Esteban Serrenes Méndez	Félix y Florentina.
3	Membibre de la Hoz	Teodoro Gozalo Velasco	Francisco y Eugenia.
4	Samboal	Celestino Carabias Cabrero	Domingo y Bonifacia
5	Vallelado	Atilano Diez Cuéllar	Antonio y María.
6	Villaverde de Iscar	Mariano Sanz Adrián	Mariano y Teodora.

PARTIDO DE RIAZA

7	Ayllón	José Torres González	Anacleto y Paula.
8	Becerril	Esteban Muñoz Torres	Miguel y Cándida.
9	Estebanvela	Isabel Bermejo Arranz	Elías y Pilar.
10	Fresno de Cantespino	Justo Sanz Yagüe	Francisco y Jacinta.
11	Santibáñez de Ayllón	Angel Chamorro López	Lorenzo y Cipriana.
12	Sequera de Fresno	Angel Delgado Alonso	Domingo y Lorenza.
13	Villacorta	Rafael Ibáñez Azuara	Mariano y Genara.

PARTIDO DE SANTA MARIA DE NIEVA

14	Coca	Antolín García Martín	Anastasio y Romana.
15	Ituero y Lama	Manuel Garcimartín Aragoneses	Bernardo y María.
16	Nava de la Asunción	Joaquín Marugán Sanz	Félix y Ciriaca.
17	Rapariegos	Inocencio Sanz Lozano	Hilario e Ildefonsa.
18	Santa María de Nieva	Jubiniano Palacios Pardo	Jubiniano y Bonifacia

PARTIDO DE SEGOVIA

19	Basardilla	Félix Tomé Matesanz	Anselmo y Francisca.
20	Espinar (El)	Joaquín Corbacho Romero	Pedro y María.
21	Otones de Benjumea	Pablo Velasco Cuadrado	Juan y Bautista.
22	Idem	Eustasio Casado Martin	Anastasio y Nieves.
23	Segovia	Angel Llorente Bernabé	Angel y Escolástica.
24	Sotosalbos	Lope Sanz García	Benito y Gregoria.
25	Turégano	Tomás Adrados Castellanos	Doroteo y Eulalia.
26	Vegas de Matute	Faustino Barreno de Diego	Desconocido y Paula.

PARTIDO DE SEPULVEDA

27	Boceguillas	Ulpiano García González	Valerio y Dominga.
28	Castillejo de Mesleón	Alfonso Matesanz Barrio	Juan y Andrea.
29	Cerezo de Arriba	Felipe Vacas de Frutos	Luis y Florentina.
30	Gallegos	Emiliano Hernando Sancho	Leoncio y Catalina.
31	Matabuena	Angel San Juan García	Marcelo y Guillerma.
32	Idem	Benito Gil Grande	Miguel y Benita.
33	Orejana	Mariano Herranz Ruiz	Agustín y Felicita.
34	Prádena	Benjamín San Juan González	Pedro y María.
35	San Pedro de Gaíllos	Leandro Sanz Benito	Miguel y Anastasia.
36	Turrubuelo	Cesáreo Alonso Martín	Andrés y Claudia.
37	Valdesimonte	Justo de Uña Mata	Felipe y Florencia.
38	Valleruela Sepúlveda	Lucinio Barrio Pascual	Rufino y María.

Reemplazo de 1933

PARTIDO DE CUELLAR

1	Cuéllar	Mariano Olivares Merino	Román e Irene.
2	Idem	Justo Calvo Sanz	Macario y Justa.
3	Idem	Tomás Diego Cano	Trinidad y Paula.
4	Navalmanzano	Alfonso Domingo Yagüe	Benigno y Hermógenes.
5	Pinarnegrillo	Dionisio Alvarez Alvarez	Modesto y Petra.
6	San Martin y Mudrián	Tomás Gómez Otero	Frutos y María.
7	San Miguel de Bernúy	Nicasio Lozano de Pablos	Braulio y Margarita.
8	Villaverde de Iscar	Teodoro Lozano Martín	Indalecio e Inés.

PARTIDO DE RIAZA

9	Maderuelo	Eloy Berzal Cáceres	Segundo y Perfecta.
10	Negredo (El)	Santiago Minguez Sancho	Cayetano y Elisa.

PARTIDO DE SANTA MARIA DE NIEVA

11	Martín Muñoz Dehesa	Fidel Olmedo Pérez	Toribio y Nicolasa.
12	Marugán	Emilio Puente Aparicio	Victorio y Josefa.
13	Migueláñez	Gonzalo Martín Vela	Gonzalo y Juana.
14	Idem	Vicente Vela Pavón	Roque y Bonifacia.
15	Montejo de Arévalo	Ignacio Nava Sanz	Miguel y Auguria.
16	Muñopedro	Antonio Núñez Rubio	Victorio y Pantaleona
17	Villoslada	Angel Domingo González	Gabriel y Lucía.

PARTIDO DE SEGOVIA

18	Aldea Real	Timoteo Calvo Herranz	Julio y María.
19	Idem	Hipólito Herrero López	Tiburcio y Lucía.
20	Carbonero el Mayor	Marcos Muñoz Llorente	Juan y M.ª Cruz.
21	Espinar (El)	Gabino Segovia Rincón	Serapio y Agapita.
22	Idem	Darío Francisco Blasco	Martín y Margarita.
23	Losa (La)	Dionisio Bermejo Arévalo	Gregorio y Florentina
24	Muñoveros	Juan López Cristóbal	Francisco y Francisca
25	Idem	Sixto Velasco Fernández	Baldomero y Encarnación.
26	Otero de Herreros	Angel Piñuelas Dueñas	Nicanor y Genara.
27	Revenga	Saturnino Aparicio de Frutos	Felipe y Leandra.
28	San Ildefonso	Gregorio Pozas Cuesta	Mariano y Cristina.
29	Idem	Luciano Martín Ballesteros	José y Amparo.
30	Idem	Cándido Carreras Vega	Lucas y María.
31	Segovia	Fernando Alonso Castilla	Hilario y Juana.
32	Idem	Segismundo Arribas Alonso	Baltasar y Segunda.
33	Idem	Julio Inés Diez	Julio y Patrocinio.
34	Idem	Jesús Rodríguez Moreno	Antonio y Elena.
35	Idem	Luis Santiuste Gómez	Arturo y Joaquina.
36	Sotosalbos	Mariano Sanz Sanz	Mateo y Rufina.
37	Yanguas de Eresma	Guillermo Pujol Campos	José y Ramona.

PARTIDO DE SEPULVEDA

38	Aldeonte	Félix Gómez Antoranz	Mariano y Eugenia.
39	Barbolla	Gregorio Gómez Arribas	Segundo y Luisa.
40	Idem	Nicolás Masedo Trapero	Saturnino y Brígida.
41	Carrascal del Río	Mariano de Frutos Manrique	Vicente y Eustaquia.
42	Casla	Felipe González Consuegra	Justo y Victoriana.
43	Condado Castilnovo	Andrés Estebaranz Casla	Genaro y Margarita.
44	Encinas	Tomás Castro Estebaranz	Jesús y Agapita.
45	Fuenterrebollo	Félix Sancho Vaquerizo	Castor y María.
46	Gallegos	Roque Grande Gómez	Juan y Basilia.
47	San Pedro de Gaíllos	Benigno García Casado	Julián y Elvira.
48	Santo Tomé del Puerto	Julián Sanz Burgos	Lucio e Inés.
49	Sebúlcor	Gonzalo Bravo Martín	Casimiro y Angela.
50	Sepúlveda	Atanasio Bernal García	Marcos y Valentina.
51	Sigueruelo	Anatolio Municio Martín	Máximo y Juana.
52	Urueñas	Valentín Martín de San José	Mariano y Gregoria.

Segovia, 1.º de Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Capitán Secretario, Manuel Cuenca Lázaro.—V.º B.º: El Teniente Coronel Presidente, Víctor Terradillos Prieto.

1968

DIPUTACION PROVINCIAL

ANUNCIOS

Terminadas y recibidas las obras de reparación del firme y construcción de 22 obras de fábrica de los kilómetros 11 al 15 del camino vecinal de Navares de las Cuevas a la carretera de Segovia a Boceguillas; la Comisión Gestora de esta Corporación, en sesión celebrada el día 3 de los corrientes, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, ha acordado insertar en el Boletín Oficial de esta provincia un anuncio, a fin de que en el plazo de quince días naturales los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de Navares de las Cuevas y Navares de Enmedio, en cuyos términos se han desarrollado los trabajos correspondientes a dichas obras, remitan a la Excma. Diputación Provincial, certificaciones haciendo constar las reclamaciones que con ocasión de los referidos trabajos se hayan presentado contra el contratista D. Antonio Garcia y García, vecino de Boceguillas, por falta de pago de jornales, materiales, indemnizaciones por accidentes del trabajo, etc.; debiendo advertirse que si en el expresado plazo no se recibieran las certificaciones que se interesan, se entenderá que no existen reclamaciones de ninguna clase contra el indicado contratista, todo ello al objeto de la devolución de la fianza que tiene prestada.

Para la redacción de dichas certificaciones, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 9 de Marzo de 1909, la cual previene que las Alcaldías expedirán estas certificaciones en relación con los datos que resulten del Juzgado municipal.

Segovia, 5 de Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.— El Presidente, Antonio Sanz.—P. A. de la C. G.: El Secretario, Luis Sánchez de Toledo.

1969

Terminadas y recibidas las obras de reparación del firme y sustitución de badenes en los kilómetros 1 al 6 del camino vecinal «de Matabuena a Puebla de Pedraza»; la Comisión Gestora de esta Corporación, en sesión celebrada el día 3 de los corrientes, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Real Orden de 3de Agosto de 1910, ha acordado insertar en el Boletin Oficial de esta provincia un anuncio, a fin de que en el plazo de quince días naturales los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de Matabuena y Pedraza, en cuyos términos municipales se han desarrollado los trabajos correspondientes a dichas obras, remitan a la Excma. Diputación provincial certificaciones haciendo constar las reclamaciones que con ocasión de los referidos trabajos se hayan presentado contra el contratista don José García Prego, vecino de Collado Hermoso, por falta de pago de jornales, materiales, indemnizaciones por accidentes del trabajo, etc.; debiendo advertirse que si en el expresado plazo no se recibieran las certificaciones que se interesan, se entenderá que no existen reclamaciones de ninguna clase contra el indicado contratista, todo ello al objeto de la devolución de la fianza que tiene prestada.

Para la redacción de dichas certificaciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Real Orden de 9 de Marzo de 1909, la cual previene que las Alcaldías expedirán estas certificaciones en relación con los datos que resulten del Juzgado municipal.

Segovia, 5 de Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Antonio Sanz.—P. A. de la C. G.: El Secretario, Luis Sánchez de Toledo.

Terminadas y recibidas las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 8,507 del camino vecinal «de Santiuste de San Juan Bautista a Aldeanueva del Codonal»; la Comisión Gestora de esta Corporación, en sesión celebrada el dia tres de los corrientes, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Real Orden de 3 de Agosto de 1910, ha acordado insertar en el Boletín Oficial de esta provincia un anuncio, a fin de que, en el plazo de quince días naturales, los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de Santiuste de San Juan Bautista y Moraleja de Coca, en cuyos términos municipales se han desarrollado los trabajos correspondientes a dichas obras, remitan a la Excma. Diputación provincial certificaciones haciendo constar las reclamaciones que con ocasión de los referidos trabajos se hayan presentado contra el contratista don Pedro Velasco Villar, vecino de Membibre de la Hoz, por falta de pago de jornales, materiales, indemnizaciones por accidentes del trabajo, etc.; debiendo advertirse que si en el expresado plazo no se recibieran las certificaciones que se interesan, se entenderá que no existen reclamaciones de ninguna clase contra el indicado contratista, todo ello al objeto de la devolución de la fianza que tiene prestada.

Para la redacción de dichas certificaciones, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Real Orden de 9 de Marzo de 1909, la cual previene que las Alcaldías expedirán estas certificaciones en relación con los datos que resulten del Juzgado municipal.

Segovia, 3 de Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Antonio Sanz.—P. A. de la C. G.: El Secretario, L. Sánchez de Toledo.

1948

Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Segovia

Sesión de 27 de Julio de 1937

En la ciudad de Segovia, a veintisiete de Julio de mil novecientos treinta y siete, siendo las once de su mañana, previa convocatoria circulada al efecto en forma reglamentaria a todos los señores Diputados Gestores que constituyen la Comisión Gestora, se reunieron en el salón despacho habilitado para la Presidencia, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la Presidencia de don Alfonso Arroyo Zúñiga, Vicepresidente de la Corporación, en funciones de Presidente, por ausencia del que lo es en propiedad, don Antonio Sanz Gilsanz, los señores Diputados D. Román Velasco San Miguel, D. Esteban Rey Gozalo y D. Leopoldo Moreno, hallándose presentes el infrascrito Secretario don Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla y el Interventor de fondos provinciales don Gregorio García Chinchilla.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Vicepresidente, el Secretario dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en el orden del día.

Subsidios de lactancia. — Varios pueblos.—La Comisión acuerda inscribir en los correspondientes turnos de subsidio de lactancia las siguientes peticiones:

Anastasio Arranz Valentín, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Sacramenia, para su hija gemela Romana.

Julita de Blas Cabrero, soltera y vecina de esta Ciudad, de 20 años, para su hija Aurelia.

Casto Gómez Monsegúz, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Fuente el Olmo de Fuentidueña, para su hija gemela, María.

Mauricio García Esteban, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Hoyuelos, para su hijo Bernardino.

Idem.—Cantalejo y Encinillas.—La Comisión acuerda conceder desde el momento y fuera de turno los subsidios solicitados por Juan de Diego de Diego, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Cantalejo, y por Atanasio López Sebastián, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Encinillas, por reunir los solicitantes condiciones excepcionales de pobreza y tener además los matrimonios ocho hijos de corta edad.

Baños medicinales.—Segovia.—La Comisión acuerda conceder baños medicinales gratuitos, para que puedan tomarlos en el balneario de esta Capital, a los siguientes pobres de la provincia:

Partido de Santa María de Nieva.—Elena Pescador Garcillán, de Melque de Cercos.

Partido de Segovia. — Telesfora Aceña Martín, de Navas de San Antonio; Doroteo Llorente Morales, de Valverde del Majano; Brigida de Frutos, de Abades; Mariano Sastre y Juan Sanz, de Palazuelos de Eresma, y Francisco de las Heras, de Segovia.

Partido de Sepúlveda.—Víctor Benito García, de La Matilla, y Fructuoso de Antonio Martín, también de La Matilla.

Hospital Provincial.—Turégano.—Vista la nueva solicitud dirigida a esta Corporación por la vecina de Turégano, Florentina Grande Ruiz, reiterando sea admitida como pobre en el Hospital de la Misericordia de esta Ciudad, para ser operada urgentemente su hija Antolina Martín Grande, según se hace constar en el informe facultativo que se acompaña, la Comisión acuerda, como ya lo hizo en sesión del dia 6 de los corrientes, que no habiendo plaza vacante actualmente en el Hospital y el caso no ser urgente, quede en suspenso el ingreso de la enferma.

Caminos vecinales.—Segovia.—La Comisión acuerda aprobar el acta de recepción definitiva de las obras de reparación del firme de los kilómetros 19,315 al 23,300 del camino vecinal de Fuente el Olmo de Iscar a la Fresneda, así como la liquidación de dichas obras, abonándose al contratista D. Gregorio Alonso Santos el saldo que en la misma resulte a su favor, y que a los efectos de devolución de la fianza al contratista, se cumpla con lo determinado en la Real orden de 3 de Agosto de 1910.

Idem.—Segovia.—Transcurrido el plazo de quince días sin que se haya producido reclamación alguna contra D. Angel de Alvaro Arnanz, contratista de las obras de reparación del firme de los kilómetros 6 al 10 del camino vecinal de Navares de las Cuevas a la carretera de Segovia a Boceguillas, por falta de pago de jornales, materiales o indemnizaciones por accidentes del trabajo empleados en la reparación de las mencionadas obras, la Comisión acuerda devolver al expresado contratista la fianza que constituyó en la Depositaría de fondos provinciales para responder de las repetidas obras, previos los requisitos legales, quedando, por consiguiente, exento de responsabilidad el contratista D. Angel de Alvaro Arnanz.

Carreteras provinciales.—Segovia. La Comisión acuerda aprobar el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir en la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 9 al 13 de la carretera provincial «de Segovia a La Losa por Madrona».

Personal. — Varios pueblos.— De conformidad con la propuesta que hace la Dirección de Vías y Obras Provinciales, la Comisión acuerda cubrir las 14 vacantes existentes de Peones camineros con el carácter de interinidad con los aspirantes a Peones camineros que les corresponde por su turno de ingreso, a excepción del núm. 17, Casimiro Arribas Arribas, que se encuentra prestando sus servicios militares, al cual se le reserva el derecho al ingreso tan pronto como se encuentre en condiciones de poder prestar servicios de tal Peón caminero y, hasta tanto sea nombrado para suplir a éste, con carácter provisional, el número 19, Gabriel Hernanz Hernanz, el que cesará al tomar posesión el citado aspirante núm. 17, Casimiro Arribas Arribas, en la forma siguiente:

5.—Angel de Andrés Llorente, Valverde del Majano.
6.—Sotero Lozano Merino, Chañe.
7.—José González Martín, Arcones.
8.—Pedro Regalado M.ª Fernández, Zarzuela del Monte.
9.—Mariano Bernardos Jiménez, La Lastrilla.
10.—José García Bartolomé, Fuentesaúco de Fuentidueña.
11.—Celedonio Hernanz Sanz, Matabuena.
12.—Francisco Benito Estebaranz, Perorrubio.
13.—Juan Burgos Ramos, Navafría.
14.—Matías Rodríguez Ortiz, Nava de la Asunción.
15.—Mariano del Barrio Revilla, Sepúlveda.
16.—Mariano Sanz Enebral, Valleruela de Pedraza.
17.—(Se reserva la plaza por hallarse prestando servicios militares al interesado con derecho a ella Casimiro Arribas Arribas.
18.—Tomás Peñas González, Arahuetes; y
19.—Gabriel Hernanz Hernanz, Orejana. Este último con carácter provisional, hasta tanto tome posesión el núm. 17, Casimiro Arribas, en cuyo momento cesará el Gabriel Hernanz Hernanz.

Que el jornal que han de percibir los nombrados es el de 5,50 pesetas diarias, a razón de 30 días al mes; y

Que con referencia a la excepción de Teófilo Medina Pascual, núm. 25 de los aspirantes aprobados para Peones camineros, por su conducta político-social, se esté a lo que en lo sucesivo se acuerde por la Comisión Gestora para este caso concreto.

Idem.—Riaza.—Leído un informe del Jefe de Negociado de Personal, relacionado con la imposibilidad física que padece el Peón caminero León de las Heras López, según se acredita por certificado facultativo que al señor Ingeniero Director de la Sección de Vías y Obras provinciales remitió con escrito de 8 de los corrientes, a los efectos procedentes en dicho Negociado, la Comisión, de conformidad con las indicaciones que se hacen en el precitado informe, acuerda que el interesado se persone en esta Capital para que sea reconocido por los Médicos de la Beneficencia provincial, y en caso de que él no pueda venir a la

Capital, se trasladen los expresados Médicos de la Beneficencia provincial al domicilio de aquél a verificar su reconocimiento, emitiendo el informe correspondiente.

Idem.—Segovia.—El Vocal señor Rey da cuenta a la Corporación de que en ocasión de pasar por las oficinas de Depositaría con objeto de hablar por teléfono, saludó a los empleados de dicho departamento, entre los que se encontraba don José García Bermejo, sin éste contestar al saludo; y como ello constituye una falta de consideración y respeto, no solamente al Gestor que habla, sino a la Corporación, pide conste en acta a los efectos oportunos, aunque ello le produzca seria contrariedad con la amistad que le une a la familia del Sr. García Bermejo.

Obras Públicas.—Segovia.—Sometidas a la aprobación de la Corporación provincial por el Sr. Ingeniero Director de la Sección de Vías y Obras provinciales, la liquidación de las obras ejecutadas por administración, para la reparación del firme de los kms. 26 al 31 de la carretera provincial de San Ildefonso a Peñafiel, haciéndose constar que dichos trabajos se han realizado en un periodo menor al señalado para ello, dada la urgencia reclamada por la Autoridad militar y con una economía para la administración provincial de 3.812,58 pesetas, no obstante haberse reparado el kilómetro 32, que no figuraba en proyecto, así como el ensanche y recrecido de paseos en dichos kilómetros y no haber utilizado en las citadas obras los presos, como estaba acordado, en virtud de circunstancias especiales que en las mismas concurrian; la Comisión acuerda aprobar la liquidación de las expresadas obras, y haber visto con agrado la economía obtenida en su ejecución y que así se participe al Sr. Director de las mismas y personal a sus órdenes.

Cédulas personales.—Varios pueblos.—Examinados los padrones del impuesto de cédulas personales formados para el año actual por los Ayuntamientos de Zarzuela del Monte, Cobos de Fuentidueña, Montejo de la Vega de la Serrezuela, Cedillo de la Torre y Aldeanueva de la Serrezuela, y de conformidad con lo dictaminado por el Negociado correspondiente, la Comisión acuerda prestarlos su aprobación y que sus copias se devuelvan a los respectivos Ayuntamientos para su exposición al público por un plazo de diez días, durante el cual y cinco días más, se oirán reclamaciones, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Exposiciones. — Segovia. — Dada cuenta de invitación que el doctor Teniente Coronel Médico M. G.ª, de Tuy, hace a la Corporación para visitar la exposición de sus paisajes y marinas al óleo, que exhibe en el patio de cristales del Círculo Mercantil, advirtiendo que el 50 por 100 del producto de las ventas será a beneficio de los bravos segovianos que se baten en los Ejércitos, y el resto para la suscripción del monumento que la Ciudad de Tuy, su pueblo natal, erigirá al preclaro mártir de la Patria, D. José Calvo Sotelo; la Comisión acuerda aceptar la invitación, dar las gracias al Sr. García y que asistan el Sr. Presidente y Gestores que lo deseen.

Etiqueta. — Cantalejo. — La Comisión acuerda quedar enterada de un oficio que al Sr. Presidente de la Corporación ha dirigido la Alcaldía de Cantalejo, expresando su reconocimiento por la diligencia en acudir a aquella pacífica Ciudad el día 16 de los corrientes en su auxilio, como consecuencia del criminal bombardeo aéreo que había realizado la canalla marxista, así como también por su asistencia alentadora al entierro de las víctimas que desgraciadamente sucumbieron en tan vandálico atentado.

Gestiones de Comisión.—Burgos. —Por los señores Vicepresidente y Secretario, se dió cuenta a la Comisión de las gestiones realizadas en Burgos, en unión del señor Presidente, para recabar de las distintas comisiones del Gobierno Nacional la favorable resolución de varios asuntos de interés para la Corporación, teniendo el gusto de poder informar que vienen satisfechísimos de la acogida que se les ha dispensado en los Centros oficiales, y que serán atendidas las justas demandas de esta Excelentísima Diputación respecto al libramiento de las necesarias cantidades para poder atender a la construcción y conservación de caminos vecinales de carácter militar; y que respecto a la consulta sobre el alcance y aclaración de diversos puntos de la comunicación de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones y Comisión Técnica de Campos de Concentración, de 8 del corriente, sobre la realización de obras a base de emplear como braceros a los prisioneros de guerra y detenidos gubernativos, nos fueron facilitadas las aclaraciones solicitadas y se cambiaron impresiones sobre las peticiones y orientaciones de la Comisión; siendo de esperar que en un plazo breve se lleven a la práctica los proyectos, hoy en estudio, de la citada Comisión, los cuales pueden variar las condiciones de vida nacionales; la Comisión ha oído con gusto las explicaciones que se la han hecho, y por unanimidad acuerda quedar enterada con satisfacción del favorable resultado de las gestiones realizadas por la Comisión de esta Excelentísima Diputación.

2.º Que por el señor Secretario, asesorado por los funcionarios técnicos de la Corporación, se proceda a estudiar, con toda urgencia, un plan de obras a realizar directamente; y

3.º Que teniendo en cuenta que muchos pueblos se hallan necesitados de realizar obras de saneamiento, encauzamiento de arroyos, etc., etcétera, obras que no pueden llevar a cabo por carecer del personal técnico para realizar los estudios previos necesarios, que se invite a los pueblos de esta provincia para que manifiesten qué obras de las comprendidas en la Circular de la Junta Técnica del Estado de 8 del actual están dispuestos a ejecutar y aportación con que se hallan dispuestos a contribuir, a fin de que por el personal de esta Excelentísima Diputación se les asesore y redacten proyectos de obras que a ello hubiere lugar.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Vicepresidente levantó la sesión a la una y media de la tarde, de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fe.—El Vicepresidente, Alfonso Arroyo Zúñiga.—El Secretario, Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla.

1659

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA

La Delegación de Hacienda de Sevilla solicita la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del anuncio siguiente:

«Anuncio.--Delegación de Hacienda de la provincia de Sevilla.—Relación en la que se detallan los efectos timbrados que sufrieron extravío durante su transporte por ferrocarril en expedición de gran velocidad núm. 6.684, de fecha 7 del pasado mes de Abril, procedente de Burgos y con destino a esta capital, que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina la regla 7.ª del artículo 131 del vigente Reglamento para la ejecución del convenio entre el Estado y la Compañía Arrendataria de Tabacos, recordando a las Autoridades, tanto civiles como militares, así como a los particulares en general, la obligación en que se encuentran de no utilizar dichos efectos, y ponerlo en conocimiento de esta Delegación si supieran el paradero de los mismos, así como el mayor celo en el descubrimiento de los valores referidos.

Clases de efectos

Timbres móviles equivalentes al papel timbrado común

100 de la clase 2.ª de 75 pesetas del pliego núm. 7.

200 de la clase 3.ª de 37,50 pesetas de los pliegos 3 y 4.

500 de la clase 5.ª de 7,50 pesetas de los pliegos 7 al 11 inclusive.—Sevilla, 24 de Julio de 1937.—2.º Año Triunfal.—El Delegado de Hacienda, Angel Pesini.»

Y para que lo transcrito llegue a conocimiento de las Autoridades y habitantes de esta provincia, se hace la inserción solicitada.

Segovia, 4 de Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Delegado de Hacienda, Juan González Palomino.

1988

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SEGOVIA

CARRETERAS.—CONSERVACIÓN

Terminadas y recibidas las obras de conservación de los kilómetros 14 al 15,500 de la carretera de tercer orden de Sepúlveda a Cuéllar y en cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se anuncia en este BOLETÍN OFICIAL a fin de que en el plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio, las Alcaldías de San Pedro de Gaillos y Valdesimonte, en cuyos términos municipales se han desarrollado los trabajos correspondientes a dichas obras, remitan a esta Jefatura certificación haciendo constar las reclamaciones que con ocasión de los referidos trabajos se hayan presentado contra el contratista de dichas obras D. Zacarías Recio de Dios; debiendo advertir que si en el expresado plazo no se recibiera la certificación que se interesa, se entenderá que no existe reclamación alguna contra dicho contratista, todo ello al objeto de la devolución de la fianza que tiene prestada.

Para la redacción de estas certificaciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 9 de Marzo de 1909 (*Gaceta* del 11 de Abril del mismo año), la cual previene que estas certificaciones estarán en relación con los datos que resulten del Juzgado municipal.

Segovia, 6 de Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Vicente Basabe González.

Terminadas y recibidas las obras de conservación de los kilómetros 15,500 al 17,500 de la carretera de tercer orden de Sepúlveda a Cuéllar y en cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se anuncia en este BOLETÍN OFICIAL a fin de que en el plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio, la Alcaldía de Valdesimonte, en cuyo término municipal se han desarrollado los trabajos correspondientes a dichas obras, remita a esta Jefatura certificación haciendo constar las reclamaciones que con ocasión de los referidos trabajos se hayan presentado contra el contratista de dichas obras D. Zacarías Recio de Dios; debiendo advertir que si en el expresado plazo no se recibiera la certificación que se interesa, se entenderá que no existe reclamación alguna contra dicho contratista, todo ello al objeto de la devolución de la fianza que tiene prestada.

Para la redacción de estas certificaciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 9 de Marzo de 1909 (*Gaceta* del 11 de Abril del mismo año), la cual previene que estas certificaciones estarán en relación con los datos que resulten del Juzgado municipal.

Segovia, 6 de Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Vicente Basabe González.

Terminadas y recibidas las obras de conservación de los kms. 17,500 al 19,500 de la carretera de tercer orden de Sepúlveda a Cuéllar y en cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se anuncia en este BOLETÍN OFICIAL a fin de que en el plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio la Alcaldía de Aldeosancho, en cuyo término municipal se han desarrollado los trabajos correspondientes a dichas obras, remita a esta Jefatura certificación haciendo constar las reclamaciones que con ocasión de los referidos trabajos se hayan presentado contra el contratista de dichas obras D. Zacarías Recio de Dios; debiendo advertir que si en el expresado plazo no se recibiera la certificación que se interesa, se entenderá que no existe reclamación alguna contra dicho contratista, todo ello al objeto de la devolución de la fianza que tiene prestada.

Para la redacción de estas certificaciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 9 de Marzo de 1909 (*Gaceta* del 11 de Abril del mismo año), la cual previene que estas certificaciones estarán en relación con los datos que resulten del Juzgado Municipal.

Segovia, 6 de Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Vicente Basabe González.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1999

VALSECA

Recibido en esta Alcaldía del Servicio de Avance Catastral de la provincia el padrón de riqueza rústica, de este término municipal, para los efectos tributarios en el año de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, a partir del siguiente al en que el presente sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones, que únicamente versarán sobre errores aritméticos o de copia.

Valseca, 7 de Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Juan Regidor.

IMPRENTA PROVINCIAL